

MARTÍNEZ DE BUJANDA, JESÚS: EL INDICE DE LIBROS PROHIBIDOS Y EXPURGADOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA (1551-1819). EVOLUCIÓN Y CONTENIDO

BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS, MADRID, 2016, 1227 PÁGS.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO
Director del Instituto de la Historia de la Intolerancia

Con la *Revista de la Inquisición* en imprenta, aparece, publicado por la BAC, este libro del profesor Martínez de Bujanda, del que, aunque sea en forma breve y por su excepcional interés, nos apresuramos a dar noticia. Trata, como su título indica, de la censura inquisitorial, por lo que en él confluyen dos grandes temas: la Inquisición y la censura misma. De una parte, la Inquisición, creada a fines del siglo XV para ocuparse del problema de los falsos conversos, y que protagoniza en la primera mitad del XVI un proceso de ampliación de competencias que le lleva a enfrentarse a la heterodoxia luterana o a corrientes doctrinales más o menos afines (erasmismo, etc.) hasta convertirse, desde entonces al final de su historia, en un instrumento contra la heterodoxia en general. De otra, la censura, fenómeno que se había manifestado en los ámbitos político y religioso, por separado, o en el mixto político-religioso, característico del Estado confesional. Así en la Edad Moderna existirá una doble censura: la civil o real, que era una

censura previa, y la inquisitorial o religiosa, posterior a la publicación de los libros. No obstante, la diferenciación entre ellas no fue clara, pues la censura civil actuó a menudo por motivaciones religiosas y estuvo frecuentemente en manos de obispos, y la censura inquisitorial será aplicada en ocasiones a quienes negaban los presuntos derechos del rey o de aquel Estado confesional.

La censura regia arranca en España de una pragmática de los Reyes Católicos de 8 de julio de 1502, que prohibió cualquier publicación que no tuviera “nuestra licencia”, y de una ordenanza de 1554 que encargó al Consejo de Castilla la concesión de las licencias de impresión. Tras diversas alternativas (su dedicación a fines del XVIII a contener el flujo de publicaciones provenientes de la Revolución francesa y el establecimiento de los jueces de Imprentas a principios del XIX), esa censura civil fue suprimida por las Cortes de Cádiz nada más iniciar sus sesiones, por decreto

de 10 de noviembre de 1810, manteniéndose indemne la censura religiosa, primero en manos de la Inquisición y luego, suprimida ésta, en manos de los obispos. La censura inquisitorial, por su parte, debía aplicarse en teoría a la estricta heterodoxia religiosa. Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter semiautónomo de la Inquisición española con respecto a la Inquisición romana o papal, nos encontraremos con un sistema de Índices y censuras de la Inquisición romana y otro distinto de la española. Las diferencias entre ambas eran tanto por la no coincidencia de autores y libros prohibidos, como porque la Inquisición romana censuró casi siempre *in totum* (es decir, que si censuraba una obra era para prohibirla absolutamente), mientras la española tuvo el doble sistema de los Índices que recogían obras enteramente prohibidas, y de los *Índices expurgatorios*, que censuraban partes o pasajes de los libros, con lo que éstos se podían leer una vez suprimido el pasaje en cuestión.

Del gran tema de los Índices inquisitoriales, Jesús Martínez de Bujanda es sencillamente la primera autoridad. De origen navarro, ha desarrollado la mayor parte de su vida académica en Canadá, como docente de la universidad quebequesa de Sherbrooke, de la que es profesor emérito, formando parte asimismo de la *Société Royale* de ese país. En la universidad de Sherbrooke fundó y dirigió el *Centre d'études de la Renaissance*, que ha publicado o patrocinado buena parte de su obra científica, y en especial, en colaboración con la librería Droz de Ginebra, diez de los once volúmenes antes publicados de la colección *Index des livres interdits*, a los que se suma este duodécimo de la BAC. Una colección, pues, de doce volúmenes, dirigidos del primero al último por nuestro autor, en los que él ha vertido, desde 1985 en que se inició la serie, buena parte de su investigación sobre la censura del

Santo Oficio. La colección del *Index des livres interdits* es así el hogar del libro que ahora interesa, y en especial los volúmenes V y VI que fueron dedicados en su día a los Índices españoles del siglo XVI. Por otra parte, el mismo autor ha ofrecido otras indagaciones de esta vasta cuestión en diversas publicaciones españolas, según es el caso de su artículo de 1987 sobre los "Índices de libros prohibidos", en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, o su colaboración en 2000, "Índices prohibidos del siglo XVI", en el tomo III de la *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigida por Pérez Villanueva y Escandell, y publicada también por la BAC, así como en obras colectivas aparecidas en Alemania, Italia y Portugal.

La citada colección de Índices de libros prohibidos constituye una obra monumental y reconocida, que, por lo mismo, pone en valor este último *Índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española* que ahora aparece, y que se aplica a los dos siglos y medio que van desde 1551 (Índice de Valdés) hasta 1819, año en que el último Inquisidor General y obispo de Tarazona, Jerónimo Castillón, publica el que sería último edicto censor de la Inquisición. Bujanda concentra así la óptica, respecto a su participación en la magna obra anterior, en los Índices y edictos españoles a lo largo de dos siglos y medio.

El libro está estructurado en dos partes. La primera dedica tres capítulos a los Índices de los siglos XVI, XVII y XVIII, y un cuarto a la etapa final, entre 1790 y 1819, correspondiente a los libros prohibidos por edictos. Tras ello el autor realiza un balance y expone las conclusiones. La segunda parte, a su vez, contiene una guía de consulta, de autores y obras, y un detallado índice de casi mil páginas, columna vertebral de la obra, comprensivo de los autores y obras condenadas. Tras ello figura un

Apéndice de los libros prohibidos y expurgados por edictos, y un Índice onomástico final.

El capítulo primero, relativo a los Índices del XVI, se inicia con una referencia a los primeros Índices europeos, desde el de París de 1544 (que fue objeto de estudio en el primer tomo de la colección *Index des livres interdits*), a los que le siguen los de Lovaina, Venecia y Portugal; y también los primeros Índices romanos de Pablo IV y Pío IV. Con ello constata el lector dos cosas. De una parte, la eclosión del fenómeno de los Índices de libros prohibidos en Europa a mediados del siglo XVI, y de otra, consecuencia de la anterior, que la iniciativa de esa tarea no correspondió a la Inquisición española, puesto que aquí se hizo lo que antes se había hecho fuera. Tras descartar con buenas razones la existencia de un posible primer y desconocido Índice de 1547, al que habían hecho referencia ilustres estudiosos (Lea, Bataillon), y que nuestro autor califica de “índice fantasma”, se centra en los grandes Índices del XVI, es decir, en los de Valdés y Quiroga.

El primero es el Índice del Inquisidor General Fernando de Valdés de 1551, con cuatro ediciones publicadas en Valladolid, Toledo, Valencia y Sevilla, ciudad ésta adonde precisamente le fue remitido a Valdés el inspirador catálogo de Lovaina. En cuanto a las relaciones entre los cuatro textos hispanos, Martínez de Bujanda se aparta de la propuesta que en su día hizo Révah, concediendo la primacía cronológica a la edición de Toledo, para atribuirle él a Valladolid. A su vez, el segundo Índice de Valdés, el de 1559, aparece en un clima de alarma luterana, con el trasfondo de un papa rigorista como Pablo IV; un rey no precisamente tolerante como Felipe II y un Inquisidor General obsesionado por la heterodoxia y envuelto en su enfrentamiento doctrinal con Bartolomé de Carranza. En

ese clima se intensifica la vigilancia de libros que da lugar al Índice de 1559, el cual sigue una catalogación temática de las obras según su lengua. Llama así la atención, entre otras cosas, la prohibición de algunos libros de medicina y ciencias naturales entre los latinos; la desmesurada amplitud en la prohibición de libros escritos en castellano sobre los más diversos temas, y la relativa tolerancia que mereció la obra de Erasmo, de la que fueron prohibidos algunos títulos frente al rechazo general del Índice romano de Pablo IV.

Tras los avatares del Concilio de Trento, y el consiguiente Índice romano de Pío IV, respecto al cual se mantuvo en España una actitud equívoca, el todopoderoso Inquisidor General Diego de Espinosa (que sumó a ese cargo el de presidente del Consejo de Castilla) proyecta en 1569 actualizar el Índice de su predecesor y realizar otro nuevo, lo que comunica, tras despachar el asunto con la Suprema o Consejo de la Inquisición, a los tribunales de distrito y a las universidades. Con el concurso de algunas de las más prestigiosas (Salamanca, Alcalá), se inician los trabajos, pero la pronta muerte de Espinosa hace que el proyecto vaya a parar a manos de un nuevo Inquisidor General, Gaspar de Quiroga, quien dará nombre al Índice prohibitorio de 1583 y al expurgatorio del año siguiente, enviados ambos por la Suprema a los doce distritos inquisitoriales. El Índice de 1583 se basa fundamentalmente en el romano del Concilio de Trento y en el anterior de Valdés, sistematizando como aquél las normas generales que lo informan en catorce reglas. En ellas es de destacar el rechazo a la lengua vulgar, tanto al prohibir las traducciones de las Sagradas Escrituras (regla VI) como los libros de horas y los que contienen “oraciones y devociones vanas” (regla VII) o los que recogen disputas o controversias religiosas entre católicos y herejes (regla VIII). En cuanto al listado

de libros prohibidos, Martínez de Bujanda comenta los relativos a la Sagrada Escritura, los casi dos centenares de títulos en castellano (la mayoría procedentes de otros Índices y una octava parte nuevos), y las secciones de libros en otros idiomas, donde destaca la abundancia de los censurados en alemán y flamenco, mayor incluso que los escritos en castellano. A su vez, el Índice expurgatorio de 1584, primero de los de esta clase, da cabida a ochenta y una censuras, llamando la atención en él la ausencia de obras literarias que contengan pasajes escabrosos u obscenos, es decir, la preocupación por lo estrictamente heterodoxo y el desinterés por el control de la moral sexual.

Los Índices del siglo XVII, objeto según dijimos del capítulo segundo, son los de Sandoval, Zapata y Sotomayor, publicados todos ellos en la primera mitad de esa centuria. El primero, de 1612, fue obra de Bernardo de Sandoval y Rojas, arzobispo de Toledo y tío del duque de Lerma, que había sido nombrado Inquisidor General en 1608, tras el retorno de la Corte de Valladolid a Madrid. La conveniencia de elaborar un nuevo catálogo había sido puesta de manifiesto por diversas representaciones que destacaban las deficiencias del Índice de Quiroga, o la conveniencia de tener en cuenta el nuevo Índice romano de Clemente VIII. Tres miembros de la Suprema toman contacto con los tribunales de distrito, universidades y particulares, que remiten información, coordinando finalmente los trabajos una Junta que se constituye en Madrid, compuesta por varios expertos y entre ellos el dominico Tomás de Maluenda y el jesuita Juan de Pineda, la cual redacta el que será Índice de Sandoval de 1612, inspirado en los textos censores españoles y romanos, con la colaboración también de algún experto extranjero, como el jesuita padre Jacob Gretser, colaboración especialmente valiosa en lo relativo a los

autores del norte de Europa. Curiosamente este personaje, contestando a cierto requerimiento de Pineda, remitirá un informe, aprobado en 1611 por la Facultad de Teología de Ingolstadt, en el que se pronuncia sobre algunas cuestiones y dudas de la actividad censoria que todavía se nos antojan fundamentales en el día de hoy; como por ejemplo éstas: ¿quiénes deben ser considerados herejes, pues muchos son tenidos por tales sin serlo realmente?; ¿quiénes deben ser considerados como hereéticos notorios y a que secta pertenecen? ¿los que han escrito sobre la religión y asuntos sagrados o también aquellos que aunque ahora no escriban pueden escribir en el futuro? El Índice de 1612, metodológicamente, reproduce y retoca las 14 reglas del Índice de 1583, que ahora se convierten en 12, y es un catálogo de mayor envergadura, con 3400 prohibiciones y 300 autores en la sección de libros expurgados. Tras su publicación fueron preparados algunos apéndices.

Si el Índice de Sandoval se publica en el reinado de Felipe III, en el de Felipe IV aparecen los de Zapata, en 1632, y de Sotomayor en 1640. Aquél surgió con ocasión del forcejeo con Roma sobre el regalismo regio, y la discusión acerca del valor en España de las prohibiciones de libros hechas por el papa y otras autoridades romanas. A efectos de preparar un nuevo catálogo, y a instancias de la Suprema, se constituye a fines de 1629 una Junta que examina los trabajos llevados a cabo por el antes citado padre Pineda, de cara a un nuevo Índice que parecía oportuno tanto por la falta de ejemplares del anterior, como por la aparición de otros índices (v. gr. el portugués de 1624) o los escritos de nuevos autores hereéticos. Pineda se nos muestra así como el personaje clave del nuevo Índice de Zapata, publicado en enero de 1632 y calificado en el decreto que lo presenta como “el más copioso que hasta ahora ha salido a la luz

con aumento de más de dos mil quinientos autores, permisiones, reconociones y expurgaciones sobre todos los antiguos índices y catálogos”. En cuanto a su contenido, lo más llamativo de este catálogo, del que desde luego responde el tristemente famoso Pineda, es que dé cabida a algunos de los más grandes autores y obras maestras de la literatura castellana. Censura así medio centenar de líneas de *La Celestina*, se enfrenta con las obras de Quevedo y Góngora, y lleva a cabo la más famosa de las expurgaciones al suprimir cierta frase del Quijote -“las obras de caridad que se hacen tibia y flojamente no tienen mérito ni valen nada”- correspondiente a un comentario de la Duquesa a Sancho (cap. 36 de la segunda parte) con ocasión de instarle a que se dé los azotes que desencantarán a Dulcinea. De todas formas, recordando que Pineda fue calificado por otro estudioso, Antonio Márquez, de “el más importante censor inquisitorial de todos los tiempos”, nuestro autor matiza que el jesuita “no puede ser considerado como el sepulturero de la cultura española”, debiendo tenerse en cuenta tanto el hecho de que ya el Índice portugués de 1624 había censurado varios pasajes de la primera parte del Quijote, como el que las expurgaciones o “leves correcciones podían producir un efecto disuasorio para los que pensasen en presentar otras delaciones a la Inquisición. En definitiva, era una forma de autorizar implícitamente la lectura de tales obras”. Hay que señalar además que este Índice de Zapata, por las razones que sea, no censura ni a Copérnico ni a Galileo.

Las críticas al Índice de Zapata, pese a la minuciosidad del texto y al pronóstico favorable de sus inspiradores, llevaron inmediatamente a la propuesta de corregirlo, según hicieron varios religiosos en un memorial redactado en mayo de 1632, es decir, a los cuatro meses de haber sido publicado.

Habiendo renunciado Zapata, en septiembre del mismo año fue nombrado Inquisidor General el confesor de Felipe IV y miembro de la Suprema Antonio de Sotomayor, quien organizó una Junta “para examinar las advertencias que han dado al último expurgatorio de 1632 y ocurrir con presto remedio a lo que se pidiere”. Esa Junta se aplicó fundamentalmente a discutir tres puntos: la jurisdicción de la Inquisición sobre libros que puedan atentar a las buenas costumbres; la revisión de libros de antiguos autores católicos, y la de los que tratan de astrología judiciaria. En cuanto al primero, tras la controversia de si la Inquisición debía o no ocuparse de obras literarias en razón de la moralidad de su contenido, triunfó, contra el espíritu fundacional de vigilar estrictamente la heterodoxia, la opinión positiva, lo que llevaría (como sucedió con su salida al campo antiprottestante) a una nueva ampliación de competencias. En cuanto al segundo, se adoptó una postura híbrida de no tocar los libros antiguos, pero sí añadir en su caso notas de advertencia para lo que debía ser leído con cautelas. Y en tercer lugar, se mantuvo la antigua tesis competencial sin admitir excepciones.

Tras unos memoriales del inquisidor de Toledo, Juan Dionisio Fernández Portocarrero, y, sobre todo, del filósofo Juan de Santo Tomás, quedó claro que lo oportuno no era corregir el Índice de 1632 sino preparar uno nuevo; según propuso el segundo de esos autores: “extinguir y suprimir este expurgatorio y hacer otro de mucho menos coste, más usual y practicable y sin los hierros que en este se hallan”. En consonancia con ello, el Inquisidor General renunció a corregir el texto de Zapata y encargó un nuevo texto, el que sería Índice de Sotomayor, que vio la luz en 1640. Se consumó así la anomalía de que en ocho años fueran publicados dos índices, que inevitablemente resultaron muy parecidos. Apenas una veintena de las

condenaciones y expurgaciones del texto de Zapata no figuran en el de Sotomayor, añadiendo éste tan solo treinta y cinco nuevas.

El capítulo III, correspondiente al siglo XVIII, estudia tres Índices de menor notoriedad: los de Marín de 1707; Pérez de Prado de 1747, y Rubín de Ceballos de 1790.

En 1669, tras la forzada renuncia de Nithard como Inquisidor General, el papa Clemente IX nombró para sucederle al presidente del Consejo de Castilla y obispo de Plasencia Diego Sarmiento de Valladares, iniciándose una etapa en la que se publican varios edictos de condenación y expurgación de libros. Diez años después, de cara a la formación de un nuevo índice, se constituyen dos juntas (la Junta particular y la Junta de calificadores) que se aplican a la tarea. Publicado en 1685 el primer tomo de los trabajos, muere diez años después Valladares y es sucedido como Inquisidor General por Juan Tomás de Rocaberti, quien encargó la reanudación de los trabajos a Antonio Álvarez de la Puente, el cual presentó dos memorias (una de las cuales proponía reimprimir el Índice de Sotomayor) que fueron a parar a un experto en los papeles inquisitoriales, Domingo de la Cantolla, el cual había formado parte de la primera de las juntas y que ratificó la conveniencia de realizar un catálogo nuevo. Así las cosas, habiendo sucedido a Rocaberti Baltasar de Mendoza, que actúa en el tránsito entre los dos siglos y las dos dinastías, Mendoza se ve envuelto en el célebre conflicto de Froilán Díaz y es sucedido a su vez, reinando ya Felipe V, por el obispo de Ceuta don Vidal Marín. Éste, en la agitada España de la Guerra de Sucesión, logra concluir el segundo tomo y publica su Índice en 1707. En cuanto al contenido, cabe destacar entre otras cosas en este Índice de Marín la presencia de medio millar de autores alemanes, provenientes de listas remitidas por

universidades de Alemania o entresacados de catálogos de las ferias del libro de Frankfurt.

En aquel largo reinado del primer Borbón, tras el Índice de Marín pasan cuarenta años hasta la muerte del monarca, en una etapa marcada por las tensiones y conflictos del regalismo y jansenismo que, en lo que aquí interesa, da cabida a algún episodio notable como el enfrentamiento de Macanaz con la Inquisición y su propuesta de suprimir o restringir las competencias del tribunal en materia de censura de libros. A partir de este episodio, la Suprema publica una serie de edictos, y el vasco Andrés de Orbe y Larreategui, Inquisidor General entre 1733 y 1740, ordena la preparación de un Suplemento al Índice de 1707, comprensivo de los nuevos autores censurados, que aparece en 1739 y que contiene dos centenares de autores y obras prohibidas y expurgadas. Al año siguiente muere Orbe y queda vacante el cargo de Inquisidor General casi año y medio, período en el que el Consejo publica dos edictos de libros prohibidos y decide realizar otro Índice que tenga como base el de Vidal Marín, con el añadido del Suplemento de 1739 y las condenas posteriores. Cubierta la Inquisición General por Manuel Isidro de Orozco Martínez de Lara, a su muerte ocupa el cargo el obispo de Teruel, Francisco Pérez de Prado, quien toma posesión en septiembre de 1746, cuando ya se había publicado el primer volumen del nuevo catálogo, que queda concluido al año siguiente. En sintonía con los problemas ideológicos de la época, al Índice de Pérez de Prado se añadirá un catálogo autónomo de libros jansenistas escritos en francés.

Si el primer Índice del siglo XVIII había sido publicado reinando Felipe V y el segundo reinando Fernando VI, el tercero aparecerá al término de la centuria, con Carlos IV. Es el Índice de Rubín de Ceballos de 1790, cuyas

raíces se encuentran en el giro ideológico que impuso la política de la Ilustración, y el fortalecimiento del regalismo a raíz de un episodio –el del catecismo regalista de Mesenguy– que en el reinado de Carlos III llevó al enfrentamiento entre el poder político, que lo permitía, y el inquisitorial que lo censuraba, y que concluyó con el triunfo de los ministros reformistas y el sometimiento del Inquisidor General Quintano Bonifaz. En esa misma línea, de control de la Inquisición por el Estado, se sitúa una real cédula de 16 de junio de 1768, inspirada por el Conde de Aranda, que restringe las facultades censorias del Santo Oficio.

En 1774, a la muerte de Quintano Bonifaz, es nombrado Inquisidor General el obispo de Salamanca Felipe Bertrán, de talante liberal, que entre otras cosas publicará un edicto en 1782 autorizando la lectura de la Biblia en lengua vulgar. Ese mismo año Bertrán promueve la realización de un nuevo Índice que encarga al mercedario Raimundo Magi, quien presenta un proyecto censor más abierto, adaptado a la mentalidad moderna y respetuoso con las regalías de la Corona. La muerte de Bertrán dio paso en 1783 al nombramiento como Inquisidor General del palentino Agustín Rubín de Ceballos, quien, desde otras perspectivas, promoverá un Índice que será el último, según sintomáticamente anuncia su mismo título: *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reinos y Señoríos del Católico Rey de las Españas el Señor Don Carlos IV*.

El *Índice último* de Rubín de Ceballos, impreso en 1790, había tenido su arranque en el encargo que hizo la Suprema al diligente inquisidor Joaquín Castellot, quien en sólo diez meses concluyó la obra que el propio Castellot justificaría, en tono extremista, por la “circulación de numerosos escritos o

capciosos o descarados con que los incrédulos y libertinos y otros monstruos semejantes han inundado el orbe de medio siglo a esta parte”. Como señala Martínez de Bujanda, a diferencia de la clasificación de las condenas en tres clases (autores cuya obra completa se prohíbe; escritos de autores cuyo nombre figura, y escritos anónimos), característica de los Índices anteriores, éste de 1790 unifica en una sola lista la relación de autores y obras anónimas. En cuanto a la procedencia de los textos, disminuyen los escritos en latín, se mantiene la mayoritaria presencia de los españoles (un 40 %) y aumentan los libros franceses en consonancia con el aluvión de obras aparecidas en aquellos años previos a la Revolución en el país vecino, donde por cierto funcionó una censura de Estado que se mostró impotente para contener la marea de publicaciones clandestinas.

La primera parte del libro, que como hemos dicho precede a la segunda que contiene la relación de autores y obras censuradas, concluye con un capítulo, el cuarto, que estudia la censura realizada, tras el último Índice, a través de edictos. Este capítulo terminal consta a su vez de tres secciones dedicadas a la etapa que va de la Revolución Francesa a los inicios de la Guerra de la Independencia en 1808; una segunda desde esta fecha a la conclusión de las Cortes de Cádiz, y otra tercera referida a los años 1815-1818. En la primera se destaca la colaboración Estado-Inquisición (o, lo que es lo mismo, Floridablanca-Rubín de Ceballos) en la represión de libros y papeles revolucionarios, como se muestra en los edictos publicados por este último, que curiosamente no sólo se enfrentan a ese ideario revolucionario sino también a obras lascivas y deshonestas. El nuevo ministro de Estado, Godoy, tras el breve paréntesis de Aranda, patrocinará una beligerante política contra los revolucionarios franceses e impondrá sus

dictados a la Iglesia española y al Santo Oficio, alguno de cuyos Inquisidores Generales, como Abad y Lasierra, propondrá sin éxito una reforma del sistema de censura y la creación de “Juntas de calificadores”. Mayor actividad despliega el Inquisidor General afrancesado Ramón José de Arce, que auspicia la publicación de nueve edictos de libros prohibidos y que termina en el exilio. En 1805, con Arce al frente del Consejo de la Suprema, se elabora un Suplemento al Índice de 1790, prosiguiendo el Consejo en los años siguientes con otros edictos hasta que desaparecen Arce, que se exilia en Francia, y Godoy, que cae víctima del Motín de Aranjuez. En estas circunstancias extraordinarias, el Consejo de la Inquisición (de dudosa legalidad al haber quedado sin presidente) realizará el 25 de enero de 1808 su última censura, la del libro *Discours...sur la question: Quelle a été l'influence de l'Amérique sur la politique, le commerce et les moeurs de l'Europe*.

Al ocuparse de estos últimos años, Bujanda sintetiza con información y rigor las últimas alternativas desde la prohibición de la censura por las Cortes de Cádiz. De ellas quizás resulta lo más curioso un decreto de 22 de julio de 1815, ordenando se entreguen ciertos libros al Santo Oficio, que nuestro autor califica de *edicto-decreto* por estar encabezado por el Inquisidor General (presidente de una Inquisición que había sido suprimida y que con el retorno absolutista es restaurada) y decreto real que es incluido en la *Colección legislativa*. A ese edicto seguirá el de 1817 y el último de 19 de mayo de 1819, publicado por el también último Inquisidor General, Jerónimo Castellón y Salas.

El epílogo del libro - “Balance y conclusiones-constituye a la vez un resumen de lo expuesto y unas reflexiones. En cuanto a los Índices, los del XVI, o el concreto de Valdés, intentaron

controlar los escritos, con seguridad heterodoxos, de los reformadores, y los posiblemente heterodoxos de corrientes como los alumbrados, mientras los del XVII aparecen como instrumentos de la Contrarreforma o defensores de la unidad de la fe, y los del XVIII, reflejo de la alianza entre Iglesia y Estado frente a la amenaza de las ideas revolucionarias francesas. Se han dado en suma, cabe añadir, dos regalismos diferentes: el borbónico, imperante en el XVIII, y el de los Austrias en los siglos anteriores; en éste los reyes se habrían extralimitado en función de asumir una defensa de la religión considerada fin primordial del Estado, mientras que los Borbones instrumentalizaron lo religioso en beneficio de intereses políticos y subordinaron la Iglesia al Estado.

La Inquisición española y la romana, dependientes ambas en última instancia de la autoridad del papa, son inquisiciones diferentes y la española reclama su autonomía, que se manifiesta por ejemplo en este campo de la censura de libros. Bujanda recuerda que la Inquisición española y la romana tienen sus propios catálogos y que el romano no tiene valor jurídico en España. La Inquisición española no reconoce el valor de las censuras romanas, a no ser que procedan directamente del papa. En cuanto a las diferencias entre unos índices y otros, los romanos son más bien catálogos de autores heréticos, mientras los españoles censuran obras concretas. Es además interesante la observación de que si Roma contó con dos instituciones censoras (la Inquisición papal y la Congregación del Índice), la Inquisición española no tuvo un órgano censor propio, asumiendo ese papel, o más bien la iniciativa, el Consejo de la Suprema y específicamente su presidente, que por lo mismo aparece como promotor de los Índices. Otra cuestión principal, que está en el fondo de todo, es responder a la pregunta de por qué se censuró,

o cuáles fueron los criterios de las condenaciones, a lo que cabe responder, como se ha visto antes, que, en principio, por las herejías o desviaciones de la fe acogidas en los libros, sin preocuparse de cualquier otro relato atentatorio a la moral sexual. Ello fue así hasta el Índice de Sotomayor de 1640, pues la prohibición de libros deshonestos de la regla VII del Índice de Sandoval de 1612 lo era en función de que esos libros contuvieran errores heréticos. El Índice de Sotomayor, en cambio, marca una segunda etapa en la que la Inquisición se declara competente en la vigilancia de la moral, viniendo finalmente una tercera en que prolonga sus competencias a la defensa del Estado del Antiguo Régimen. Un proceso, en fin, de expansión de competencias, traducido a lo que la Inquisición debe o no censurar.

En cuanto al contenido de los Índices, el autor resume como criterios determinantes la autoría y la lengua, añadiendo unas últimas consideraciones sobre la censura estatal y previa, y la inquisitorial posterior a la edición, lo que no impidió que ocasionalmente desde ese sector inquisitorial se criticara la llevada a cabo por el Consejo de Castilla, o que el Estado criticara a su vez en el XVIII la censura del Santo Oficio por considerar que se inmiscuía en ámbitos que consideraba propios. En las reflexiones finales reitera su observación respecto a que la censura inquisitorial no llegó a pronunciarse sobre la literatura generada por cuestiones tan importantes y controvertidas como la legitimidad de la conquista de América o el heliocentrismo; hace referencia al eterno y discutido problema de la influencia de la Inquisición, o de la censura inquisitorial, en el desarrollo de la vida cultural de España; formula un llamamiento al estudio de la censura post-inquisitorial, dependiente de Roma, y concluye alertando sobre la persistencia de ese espíritu censor y de control,

que él llama “el espíritu del índice”, en la sociedad de nuestro tiempo.

Concluimos este resumen y nuestra pequeña glosa del libro. Según señalé al principio, Martínez de Bujanda es hoy primera autoridad en lo relativo a la censura inquisitorial. Apartándose de los usos en boga, que llevan a muchos autores a investigar en muy distintas cosas y a que todo el mundo opine de todo, él ha concentrado su atención en este magno problema de la censura y el control ideológico desde instancias religiosas, dedicándole años y años, con lo que todo cuanto dice aparece avalado por un exhaustivo manejo de las fuentes, conocimiento de los problemas, infinidad de lecturas y rigurosa investigación propia. Maneja también una bibliografía muy completa, en la que si acaso cabría echar de menos el libro de Eduardo Galván sobre *El Inquisidor General* (Madrid, 2010), dado que el autor canario, entre otras cosas, pasa revista a la actividad de cada Inquisidor General, atendiendo en los casos que procede a su labor de promotor de Índices. Esta obra de Bujanda, en fin, sobre los índices inquisitoriales españoles, merece la mejor felicitación y reconocimiento, y culmina además ese *magnum opus* del *Index des livres interdits* al que el autor, en estos tiempos de frivolidad e improvisación, ha dedicado más de treinta años.